NOTA UOC Nº 298/18.-

Pedro Juan Caballero, 13 de agosto de 2018.-

Señor
Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY, Director Interino
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Direc.: E.E.U.U. 961 c/ Tte. Fariña
Teléf.: 021 - 4154000
Asunción:

El Jefe de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) de la Circunscripción Judicial de Amambay, tiene el agrado de dirigirse a Ud., y por su intermedio a donde corresponda, en referencia a la Nota DNCP Nº 16506/2018, que observa el ***ID Nº 344.686: "Mantenimiento y reparación menor de relojes biométricos"***; a objeto de manifestar cuanto sigue: --------------------------

Motivos de no difusión:

La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Excma. Corte Suprema de Justicia, con respecto a la "autorización del EEN" en los procesos plurianuales, sostiene que dicha exigencia viola la independencia y autarquía presupuestaria del Poder Judicial, conforme se desprende del Dictamen DAJ N° 224/18 que se adjunta, al señalar cuanto sigue: *"…**esta Dirección Jurídica entiende que el Artículo 2° del Decreto N° 9037 de fecha 12 de junio de 2018 violenta principios constitucionales, afectando la prosecución de los llamados plurianuales realizados por la Corte Suprema de Justicia, como Poder del Estado**…"* (el destacado es nuestro).---

Por consiguiente, se reitera nuevamente a esa Dirección Nacional que *el Poder Judicial - Corte Suprema de Justicia no está en proceso de transición para la asunción de nuevas autoridades*, esto es, el 15 de agosto próximo no asumirá ningún Ministro de la máxima instancia judicial; por tanto, no se cumple con la motivación o justificación del Decreto N° 9037/18, que en su *CONSIDERANDO* establece: *"…con la presente normativa se busca mantener la prudencia administrativa al momento de realizar adquisición de bienes y servicios con carácter plurianual, asegurando la correcta utilización de los recursos públicos **a los efectos de entregar una administración ordenada al Gobierno que asumirá funciones en agosto próximo**…"* (el destacado es nuestro). ----------------------

Al respecto, es importante entender que en el CONSIDERANDO se expresa *"Cada una de las razones que apoyan o sirven de fundamento al texto de una ley o a una sentencia, auto, decreto o resolución…"* (*Guillermo Cabanellas de Torres. Diccionario Jurídico Elemental. Ed. Heliasta*). - - -

El *CONSIDERANDO* del Decreto N° 9037/18, que constituye la fundamentación del acto normativo, es bastante claro al señalar que la finalidad del susodicho decreto es entregar una administración ordenada al Gobierno que asumirá funciones el 15 de agosto próximo. Entiéndase por asunción de funciones del nuevo gobierno al cargo de *Presidente de la República*, que trae como consecuencia la designación de un nuevo Gabinete de Gobierno (Ministros) y de altos cargos de la administración pública.--

La exigencia impuesta a las autoridades que dejarán el Gobierno en agosto próximo, de mantener la prudencia administrativa en la adquisición de bienes y servicios con *carácter*

plurianual, fue extendida a los Gobiernos Departamentales por Decreto N° 9087/18, pese a que el artículo 1° del Decreto N° 9037/18 ya señalaba que regía para los Organismos y Entidades del Estado (OEE) establecidos en el artículo 3° de la Ley N° 1535/99, entre los cuales se encuentra el Gobierno departamental (inciso "c" del art. 3, Ley 1535/99), **lo que nos lleva a inferir que el citado Decreto N° 9037/18 es de aplicación restringida al Poder Ejecutivo**, por lo que fue necesario que se dicte el Decreto N° 9087/18 para ampliar el alcance del Decreto N° 9037/18, para incluir a los Gobiernos Departamentales que también se encuentran en proceso de transición para la asunción de nuevas autoridades. ---------

Asimismo, el artículo 4° del Decreto N° 9037/18 es lo suficientemente obvio al señalar que dichas disposiciones rigen únicamente para las Instituciones cuyas autoridades dejarán el Gobierno en agosto próximo, al establecer que ***"Las disposiciones establecidas en el presente Decreto serán implementadas de forma inmediata y subsistirán hasta la asunción de las nuevas autoridades electas para el periodo de Gobierno 2018/2023"*** (el destacado es nuestro). El Poder Judicial no se encuentra inmerso en la situación descrita en la presente disposición, porque los Ministros de la Corte Suprema de Justicia no son electos en comicios generales, como tampoco el periodo de gobierno del Poder Judicial se circunscribe a los años 2018/2023. --

La retención del contrato de adjudicación, al no permitir la difusión en el Portal SICP y la emisión del respectivo Código de Contratación, **CAUSA UN GRAVE PERJUICIO A LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PORQUE CERCENA SU DERECHO A SATISFACER EN TIEMPO Y FORMA LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES**, al exigir previamente una "autorización" amparada en un decreto que viola la independencia y autarquía presupuestaria de la Corte Suprema de Justicia como Poder del Estado, consagrados en los artículos 3, 247, 248, 249, 258 y 259 de la Constitución Nacional. ---------

En el caso de una nueva retención, se solicita a la DNCP indique claramente cuáles son las autoridades de la Corte Suprema de Justicia que estarán asumiendo el día 15 de agosto próximo, de manera a que la Circunscripción Judicial implemente la tan mentada *"prudencia administrativa"* y gestione la *"autorización del EEN"* indicada en el Decreto N° 9037/18. -------------------------

Por consiguiente, se reitera nuevamente el pedido de emisión del Código de Contratación y la publicación en el SICP del Contrato firmado con el oferente adjudicado, a los efectos de dar cumplimiento al ***"Principio de Publicidad y Transparencia"*** a los documentos emitidos por las entidades Convocantes, en virtud a las disposiciones del art. 4° de la Ley N° 2051/03. ---------------

Atentamente.

PODER JUDICIAL * REPUBLICA DEL PARAGUAY * UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN * Circunscripción Judicial de Amambay

Firma, Sello y Aclaración
Responsable de la U.O.C.
Lic. Fredy Arce Salinas

Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia

DIRECCION DE ASUNTOS JURÍDICOS
M.R. Alonso y Pedro Testanova - Cuarto Piso – Torre Sur
Teléfono: 595 21 439 4000 - Interno 2405

Asunción, 27 de junio de 2018.-

Dictamen DAJ N° 224/18...

Señor
Lic. Rubén Ayala, Director Interino
Dirección General de Administración y Finanzas
Corte Suprema de Justicia

La Directora de Asuntos Jurídicos, Abog. Mirtha Moriñigo de Florentín, se dirige a Ud. a los efectos de elevar dictamen solicitado a esta Dirección vía proveído de la Dirección General de Administración y Finanzas, con relación al Memorándum D.C.A.C. N° 1.178/2.018, de la Dirección de Coordinación Administrativa de Circunscripciones, y la Nota UOC N° 1144/2018, de la Unidad Operativa de Contrataciones, respecto a los alcances del Decreto N° 9037 de fecha 12 de junio de 2018, ***"POR EL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS COMPLEMENTARIAS AL CAPÍTULO 11 "DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO" DEL ANEXO A (GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2018) DEL DECRETO Nº 8452/2018, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 6026, DEL 9 DE ENERO DE 2018, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018"***, en los siguientes términos:

El referido Decreto establece normas complementarias a las instituidas en el Capítulo 11 - "*De las Contrataciones Públicas del Estado*" insertas en el Anexo A (Guía de Normas y Procesos del PGN 2018), del Decreto N° 8452/2018 que rige para los Organismos y Entidades del Estado (OEE), establecidas en el marco del Articulo 3° de la Ley N° 1535/1999 "*De Administración Financiera del Estado*". En ese sentido la Dirección de Coordinación Administrativa de Circunscripciones y la Unidad Operativa de Contrataciones, consultan el alcance del referido Decreto en lo que respecta a los llamados de carácter plurianual en proceso, individualizados en la Nota UOC N° 1144/2018.-

En principio, sostiene ésta dirección que la autoridad administrativa al dictar el Decreto N° 9037/2018 e incluir al Poder Judicial dentro de sus alcances y limitaciones, habría incurrido en omisión o error involuntario, ya que se contrapone a normas de mayor valor y carácter que las que complementa y reglamenta, en lo que hace relación a las autorizaciones requeridas del Equipo Económico Nacional (EEN), para procesos de contratación en trámite.

En efecto, el Artículo 202 de la Ley 6026/2018, segundo párrafo, en la parte que refiere a la adquisición de automotores, expresa que los *Poderes Legislativos y Judicial podrán realizar las adquisiciones en el marco de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y con las necesidades institucionales, con autorización expresa de su máxima autoridad, conforme a su independencia funcional,* ***sin requerir autorización del Equipo Económico Nacional,*** *teniendo en cuenta las disposiciones constitucionales.*

Igual excepción hace la Ley 6026/2018 en su Artículo 139, al expresar "*...quedan exceptuados de la presente disposición el Poder Legislativo y el Poder Judicial, los cuales podrán optar por las modalidades establecidas en la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS",* ***sin necesidad de autorización previa del Equipo Económico Nacional,*** *para la adquisición de combustibles y productos derivados del petróleo*".

Si bien, los artículos precedentemente mencionados hacen referencia a adquisiciones o contrataciones puntuales, debemos señalar que el espíritu de la Ley es el

PODER JUDICIAL DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
ABOG. MIRTHA MORIÑIGO DE FLORENTIN
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS

respeto a la autarquía presupuestaria e independencia del Poder judicial garantizados en la Carta Magna.

Sobre el punto en consulta, destacamos que el Art. 3° de la Constitución Nacional dispone: *"El pueblo ejerce el Poder Público por medio del sufragio. El gobierno es ejercido por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial en un sistema de separación, equilibrio, coordinación y recíproco control. Ninguno de estos poderes puede atribuirse, ni otorgar a otros ni a persona alguna, individual o colectiva, facultades extraordinarias o la suma del Poder Público"*. Por otra parte, la misma Constitución Nacional (Parte II – Título II "DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL ESTADO" - Capítulo III), establece con meridiana claridad la función, composición y estructura del Poder Judicial, y así, en consonancia, han sido promulgadas las leyes de carácter permanente N° 879/81 "*Código de Organización Judicial*" y N° 609/95 "*Que Organiza la Corte Suprema de Justicia*". Por los artículos precitados, la Corte Suprema de Justicia tiene taxativa y expresamente determinadas sus funciones, atribuciones y responsabilidades, entre ellas, por el Art. 259 inc 2), *dictar su propio Reglamento Interno a través de acordadas y resoluciones.* Su autarquía presupuestaria e independencia de los demás Poderes del Estado están consagradas y garantizadas por los Artículos 248 y 249 de la Carta Magna, debido a que el Poder Judicial es el único poder del estado sin intervención en la sanción y promulgación del Presupuesto General de la Nación. Asimismo, la función del Poder Judicial y la composición de la Corte Suprema de Justicia están previstas en el Art. 247 de la Constitución Nacional, y, el Artículo 258 establece la integración y requisitos.-

Considerando que los artículos constitucionales citados precedentemente han sido vulnerados por disposiciones de menor rango (legales y reglamentarias relacionadas a la ejecución del Presupuesto General de la Nación correspondiente al Ejercicio fiscal 2018), en el expediente caratulado: ***"Acción de Inconstitucionalidad en: Corte Suprema de Justicia c/ los Artículos 12; 15; 25 in fine; 30;35 inc. b) y c.4); 42; 49; 54; 57; 123; 144; 151; 206 Y 234 DE LA LEY N° 6.026/2018 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018"; DE LOS ARTICULOS 36 Inc. e), h); j.9) y v.06) inc. h); 39; 40; 44; 45 inc. b) y c); 53 inc. a) y b);57; 62; 72 inc. a);82 inc. a.1), a.2), a.3), a.4.1), b.5) yb.11); 89; 90; 92 inc. c. 2. numerales 1. y 2.; 100; 101; 102; 103; 104 inc. a), b) y c); 105; 118; 120; 123; 124 inc c) y f); 126):130; 131 inc. b) y c); 132 inc. k) y p); 136; 144; 145; 146 inc. a) in fine, b), c), d) y f); 151 inc. b), d.1), d.2), d.3) y d.4); 154; 156; 157; 389; 390; 395; 396; 397; 398; 400; 401 y 417 del Anexo "A - GUIA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2018" del Decreto 8452/2018 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6026 DEL 9 DE ENERO DE 2018 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018" Y DE LOS ARTICULOS 9°; 10°; 11°; 16° Y 19° inc.a.2. y b.2. Y 22° del DECRETO N° 8577/2018 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESO DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, APROBADO POR LA LEY N° 6026/2018"***, a pedido de parte, la sala Constitucional de la Excma. Corte Suprema de Justicia ha dictado el A.I. N° 1.077 de fecha 25 de mayo de 2.018, por el cual se resuelve **HACER LUGAR** a la suspensión de los efectos de los artículos atacados.-

Conforme a lo citado precedentemente, esta Dirección Jurídica entiende que el Artículo 2° del Decreto N° 9037 de fecha 12 de junio de 2018 violenta principios constitucionales, afectando la prosecución de los llamados plurianuales realizados por la Corte Suprema de Justicia, como Poder del Estado, por lo que se considera pertinente, recurrir peticionando la Inconstitucionalidad del mismo. Salvo mejor parecer, es mi dictamen.-

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
27 JUN. 2018
Recibido por: LIC. NATHALIA ROA
Aclaración: C.S.J. Hora: 09:30

ABOG. MIRTHA MORINIGO DE FLORENTIN
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS